

O. FOTINOPOULOU BASURKO (Coordinadora), *El desplazamiento de trabajadores en el marco de la Unión Europea: presente y futuro*, Atelier (Barcelona, 2017), 369 págs.

Esta monografía coordinada por la profesora Olga FOTINOPOULOU BASURKO, colega laboralista de la Universidad del País Vasco, encarna la última palabra de nuestra doctrina científica acerca de la problemática suscitada por la Directiva 96/71/CE, transpuesta a nuestro Derecho interno por la Ley 45/1999, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional. Es el resultado de un proyecto de investigación estatal, otorgado por el Ministerio de Economía y Competitividad a dicha colega vasca y pulcramente ejecutado por ella misma, en la posición (llena de cargas) de investigadora principal del mismo. Según indica la propia profesora FOTINOPOULOU, se trataba de un proyecto interdisciplinar, lo que explica la presencia en este volumen de colaboraciones científicas a cargo de sociólogos y economistas, aunque el grueso de las mismas sea obra de colegas laboralistas de muy diversas Universidades españolas. Todas son contribuciones que resultan sugerentes, especialmente a la luz de algunas novedades jurídicas muy recientes, que permiten contemplar cierta problemática subyacente (y oculta, por qué no decirlo) en las fuentes estructurales comunitarias y nacionales a que acabo de hacer mención, y que son la reciente promulgación de la Directiva 2014/67/UE, así como el potencial impacto de diversas Sentencias del Tribunal de Luxemburgo, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, en el terreno del desplazamiento transnacional de trabajadores, que las citadas Directivas pretenden acotar y ordenar. Tres de esas aportaciones merecen, sin embargo, ser especialmente jaleadas doctrinalmente no sólo por causa de la reconocida autoridad de sus autores en este terreno jurídico, siempre tan problemático, sino también por su carácter concluyente acerca de lo que debería ser una regulación de los desplazamientos transnacionales de trabajadores, que mereciese los calificativos de efectiva, garantista y libre de mácula.

Dos de esas tres aportaciones llevan la firma de la propia coordinadora del volumen. Se trata, de un lado, del trabajo titulado «Contratación pública y cláusulas sociales en el marco del desplazamiento temporal de trabajadores», realizado en coautoría con el colega compostelano, y reconocido experto en Derecho social comunitario, José María MIRANDA BOTO. Su punto de partida es la constatación de que «alguna de las últimas sentencias dictadas por el TJUE ha dado un vuelco a la forma tradicional en la que este órgano jurisprudencial se ha enfrentado a los conflictos en los que se dilucidaba si la introducción de este tipo de cláusulas en la contratación transnacional conculcaba la libre prestación de servicios», concluyendo —tras una muy cuidada exposición de pros y contras jurídicos— que el artículo 4 del Reglamento comunitario núm. 3577/92, que califican de «gran olvidado», «permite incluir

cláusulas sociales en los pliegos de condiciones en el marco del transporte de cabotaje marítimo intraeuropeo», las cuales podrían afectar directamente «a la tripulación, fundamentalmente por parte de los Estados de acogida». Y de otro lado, la aportación que firma en solitario la profesora FOTINOPOULOU, sobre «Reflexiones en torno a la noción de habitualidad vs. Temporalidad en las normas de Derecho internacional privado del trabajo europeas». En ella, su conclusión principal —extraída de un interesante análisis de jurisprudencia comunitaria, especialmente la relativa al sector del transporte— es la de que «los criterios conflictuales clásicos tienden a adaptarse mal a las realidades diversas sobre las que se sustenta la plurilocalización de los contratos de trabajo, incluido el desplazamiento temporal de trabajadores».

La tercera aportación especialmente jaleable de este hipertécnico volumen la firma en solitario el profesor Xosé Manuel CARRIL VÁZQUEZ, bajo el título «El desplazamiento de trabajadores de terceros Estados al espacio de la Unión Europea». Creo que la principal enseñanza de este trabajo (por lo demás, tan pedagógico) es estructural, muy original y, además, rigurosamente antisísmica (en consecuencia, llamada a resistir sin inmutarse los inevitables embates del transcurso del tiempo sobre obras, como ésta, de Derecho positivo puro y duro), refiriéndose esta enseñanza a la clasificación tripartita en que el autor diversifica los diferentes tipos de prestaciones transnacionales de servicios, susceptibles de quedar cubiertas por la Directiva 96/71/CE. Según sus propias palabras, se trataría de la siguiente tipología: 1) «la movilidad de personas que tienen la condición de trabajadoras comunitarias, que residen en la Unión Europea y que son desplazadas temporalmente por sus empresas establecidas en la Unión Europea»; 2) «la movilidad de personas que tienen la condición de trabajadoras extracomunitarias, que residen en la Unión Europea y que son desplazadas temporalmente por sus empresas establecidas en la Unión Europea»; y 3) «la movilidad de personas que no tienen la condición de trabajadoras comunitarias, que no residen en la Unión Europea y que son desplazadas temporalmente por sus empresas establecidas fuera de la Unión Europea para trabajar en la propia Unión Europea». La modernidad de la aportación me parece incuestionable. Viene a ser algo así como la evolución natural, aunque no obvia, del «moderno» Derecho de la emigración de los años sesenta y setenta del siglo pasado, sobre el que se asentó en su día, conviene no olvidarlo, el hoy derogado Reglamento núm. 1612/68, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la entonces Comunidad Económica Europea.

**Jesús Martínez Girón**